

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**18909** *CORRECCION de errores del Real Decreto 895/1991, de 6 de junio, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19668, en el anejo único, en las columnas de «Derechos aplicables», donde dice: «-», debe decir: «0».

En la página 19669, en la columna «Designación de las mercancías», para el Código NCE 81.12, donde dice: «... (colombio), reino y talio, ...», debe decir: «... (colombio), renio y talio, ...».

**18910** *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de junio de 1991 por la que se someten a vigilancia las importaciones de algunos productos originarios de terceros países y procedentes del Principado de Andorra.*

Padecida omisión en el texto del anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21696, en las notas a pie del cuadro del anexo, entre el final de dicho cuadro y la nota «2) Sólo máquinas de control numérico», debe insertarse la nota siguiente:

«1) «Sólo máquinas de control numérico y destinadas al trabajo de metales o carburos metálicos.»

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**18911** *REAL DECRETO 1125/1991, de 22 de julio, de reestructuración de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

El Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regula, con carácter de provisional, en el ámbito de la Subsecretaría del Departamento, la estructura y funciones correspondientes a la Secretaría General Técnica y a la Secretaría Técnica de Transportes y Comunicaciones, anunciando la futura transformación de esta última en un Centro de Estudios de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, el citado Real Decreto contempla la subsistencia temporal de las dos Direcciones Generales de Servicios de los Ministerios integrados para no interrumpir la gestión operativa de los servicios, si bien prevé que en el futuro una de las dos Direcciones Generales se ocupará de la gestión de los medios materiales y financieros, mientras que la otra se convertirá en una Dirección General de Recursos Humanos.

La disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto dispone, en este sentido, que, en el transcurso del ejercicio presupuestario para 1991, se procederá a reestructurar los servicios de la Subsecretaría del Departamento de acuerdo con los criterios ya expuestos.

En el marco de dicha reestructuración resulta aconsejable también modificar, de forma parcial, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, a fin de que sus funciones de gestión arquitectónica de los edificios e instalaciones del Departamento sean desarrolladas por la nueva Dirección General de Administración y Servicios.

Por otra parte, razones operativas y funcionales obligan a la revisión y desarrollo de la estructura orgánica de las Direcciones Generales de Programación Económica y Presupuestaria y de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos, a fin de asegurar tanto la coordinación de los servicios como la obligada economía de medios, articulando su organización de acuerdo con las líneas directrices y criterios del mencionado Real Decreto 576/1991.

En el marco de esta segunda Dirección General vienen a quedar integradas las Inspecciones de los Servicios de los Departamentos extinguidos, articulando una unidad de forma específica para la atención a la contratación de la obra pública, por razón de la trascendencia que esta materia tiene en el ámbito del Ministerio, y otra para la inspección de los servicios del resto de las actividades de aquél.

Por último, debe señalarse que esta estructuración parcial del Departamento contempla exclusivamente los Centros directivos dependientes de la Subsecretaría, iniciándose así el desarrollo orgánico del Real Decreto de Estructura Básica citado que continuará con el tratamiento de cada uno de los órganos superiores del Departamento. En la presente disposición no ha sido incluida la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, por cuanto está prevista su integración en la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Subsecretaría de Obras Públicas y Transportes.* Uno. La Subsecretaría de Obras Públicas y Transportes es el órgano superior al que corresponde el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 4.º uno, dos y tres del Real Decreto 576/1991, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Dos. De la Subsecretaría de Obras Públicas y Transportes dependen los siguientes Centros directivos:

La Secretaría General Técnica.  
La Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria.  
La Dirección General de Recursos Humanos.  
La Dirección General de Administración y Servicios.  
La Dirección General de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos.

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.  
El Instituto de Estudios del Transporte y las Comunicaciones.

Tres. Directamente dependientes del Subsecretario existen las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia inmediata al Subsecretario.

El Servicio Jurídico del Departamento, con las funciones que al mismo se atribuyen en las disposiciones vigentes.

La Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional respecto de la Intervención General de la Administración del Estado. Esta Intervención queda desdoblada en las áreas de Correos, Transportes y Comunicaciones, y de obras Públicas.

La Asesoría Económica, que asumirá la elaboración de informes económicos respecto de las materias de competencia del Departamento.

La Subdirección General de Coordinación de las Unidades y Servicios Periféricos que ejercerá dicha función sin perjuicio de las relaciones de las Unidades y Servicios con los Centros Directivos del Departamento de carácter sectorial.

Cuatro. Asimismo, quedan adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Subsecretaría, los Organismos autónomos:

«Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas» (CEDEX).  
«Centro Español de Metrología».

Cinco. El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes es el Presidente de:

El Consejo Superior de Metrología.  
La Comisión Interministerial de Ordenación y Coordinación de Mercancías Peligrosas.

Art. 2.º *Secretaría General Técnica.*—Uno. La Secretaría General Técnica, en el marco de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo y normas complementarias, ejerce las siguientes funciones:

1. La asistencia al Ministro y al Subsecretario con vistas a la coordinación de los servicios del Departamento.

2. El informe de las disposiciones generales que emanen del Departamento, así como su elaboración cuando se le encomiende.

3. El informe y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a los Organos Colegiados del Gobierno.

4. La elaboración de normativas técnicas y de informes de carácter económico y tecnológico en relación con las infraestructuras y el medio físico.

5. La tramitación y propuesta de resoluciones de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y de los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.